

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua num 26

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 10 DE ENERO DE 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 22.

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue.*

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Noviembre último, comunica al de la Gobernacion de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.: la Reina se ha servido expedir el Real decreto que sigue.—De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las funciones relativas á la consignacion y ordenacion de pagos de los haberes de todas las clases pasivas del Estado, se ejercerán desde 1.º de Enero próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes, por la Junta que califica sus derechos, quedando relevada de aquel encargo la Direccion general del Tesoro.

Art. 2.º Las declaraciones de derechos, las traslaciones de residencia, las licencias y las demás incidencias que hicieren y acordaren en favor de las clases de su dependencia los Ministerios de la Guerra y de Marina, ó las Inspecciones de las Armas y otras Autoridades de estos ramos, las comunicaran directamente á la Junta de clases pasivas, á fin de que la misma verifique la consignacion ú ordene lo que proceda á las respectivas provincias.

Art. 3.º La Junta de clases pasivas formará y pasará á la Direccion general del Tesoro con la debida anticipacion para su inclusion en las distribuciones de fondos mensuales, presupuestos, con dis-

tincion de artículos y provincias, de las obligaciones que deba cubrir el Tesoro en cada mes por haberes de dichas clases, á fin de que la Direccion abra los correspondientes créditos en las Tesorerías respectivas.

Art. 4.º La misma Junta procederá desde luego á la clasificacion de todos los empleados activos de las diferentes carreras del Estado, que sirvan destinados á que por la ley y disposiciones vigentes estén declarados derechos pasivos.

Art. 5.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, todas las dependencias de provincia pasarán á la misma Junta copias autorizadas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 de la Real Instruccion de 10 de Febrero de 1850, de los documentos que segun el artículo 45 de la misma Instruccion deben constituir el expediente personal de cada interesado. Los Gefes superiores, por lo relativo á las dependencias de la Administracion central, remitirán los documentos originales con sus copias, para que autorizadas estas en la Secretaria de la Junta, y devueltos aquellos á los respectivos interesados, produzcan iguales efectos.

Art. 6.º Una de las Secciones de la Junta se dedicará exclusivamente á estas clasificaciones, practicándolas á medida que recibiere los expedientes.

Art. 7.º La Junta dará conocimiento á cada interesado del acuerdo que recayere en su expediente, para que manifieste su conformidad ó acuda con la reclamacion á que se crea con derecho, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 8.º El resultado de las clasificaciones de cada empleado activo se consignará circunstanciadamente en registros que por Ministerios, categorías y clases llevará la misma Junta.

Art. 9.º Cuando un empleado activo obtuviere su jubilacion ó pasare á la clase de cesante, remitirá la dependencia en que hubiere servido á la Junta, certificacion del dia de su cesacion, y cerrándose en su vista la hoja del respectivo interesado, la Junta determinará la parte de haber á que tuviere derecho con arreglo á la ley, y consignará su pago en la provincia que corresponda.

Art. 10. Desde la publicacion del presente decreto se comunicarán á la Junta de clases pasivas por los respectivos Ministerios todas las órdenes de nombramiento, traslacion, cesacion ó cualquiera otra que causare vicisitud y debiere tenerse presente al verificar el señalamiento de haber en situacion pasiva. Las oficinas á que correspondan darán igualmente conocimiento á la Junta de la fecha de posesion y de la cesacion de cada funcionario en su empleo. Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1852. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo, =De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia. Zamora 5 de Enero de 1853. = Genaro Alas.

Núm. 23.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 del mes último me comunica la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada en 17 de Noviembre último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente. =He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones que con fecha 26 de Julio y 31 de Agosto, ha dirigido V. E. á este Ministerio, con motivo de la duda consultada por el Gobernador de la provincia de Orense, acerca de si los establecimientos de Beneficencia, apesar de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de este ramo, deberán estar sujetos al artículo 625 del arancel judicial vigente, cuando salen victoriosos en los litigios; y teniendo presente S. M. que el referido artículo 17 de la citada ley de Beneficencia previene únicamente que los establecimientos de esta clase litigarán como pobres, bien sean actores, bien demandados y que por lo tanto están sujetos á las mismas reglas que para los que se hallan en la condicion de pobres marca el arancel; se ha servido S. M. declarar que no hay contradiccion alguna entre ambas Reales disposiciones y que en este concepto los establecimientos de Beneficencia están obligados al pago de la tercera parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace expresa condenacion de aquellas, del mismo modo que lo estarian los pobres cuando se hallasen en igual caso =De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á las que quedan mencionadas y para los efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. =De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y mas especialmente para el de los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia. Zamora y Enero 8 de 1852. =El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 24.

GACETA DEL 2 DE ENERO DE 1853.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.

Atendiendo á que es imposible se establezca en 1.º de Enero próximo, el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Julio de 1849, por no haberse podido terminar los trabajos que se estaban practicando para plantearlo, ni adquirir por completo las numerosas colecciones de pesas y medidas que debieran haberse distribuido anticipadamente: tomando en consideracion las razones espuestas por la Junta de Gefes del Ministerio de Hacienda al solicitar que se aplaze hasta el año de 1854, el establecimiento del mismo sistema, sin hacer novedad hasta entonces en el que rige actualmente, y preparando en el intermedio las medidas oportunas para que pueda llevarse á efecto con menos dificultades de las que necesariamente han de surgir en una operacion tan vasta y complicada; y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. =Artículo 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854, en todo cuanto debia tener efecto en el próximo de 1853, segun la ley de 19 de Julio de 1849. =Art. 2.º El Ministerio de Fomento procederá sin dilacion á adquirir las colecciones que faltan de básculas, pesas y medidas que exige el servicio de las oficinas, de forma que en 1.º de Julio de 1853, se entreguen á los respectivos Ministerios á quienes corresponda despues de contrastadas; quedando sin valor ni efecto la autorizacion concedida por Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado, á la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos, para adquirir las colecciones de básculas necesarias en sus dependencias. =Art. 3.º Continuará en el año próximo de 1853, el sistema observado en el actual para llevar los libros y estender los documentos de contabilidad en las oficinas del Estado. =Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura, del apazamiento del nuevo sistema métrico decimal para su aprobacion =Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1852 =Está rubricado de la Real mano =El Ministro de Hacienda, Gabriel de Aristizabal Reutt.

Núm. 25.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28

de Diciembre anterior, se halla la Real orden siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, publicado en 18 de Junio de 1850, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebren exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria, en los primeros dias del mes de Febrero próximo; debiendo en su consecuencia anunciarse por las comisiones superiores, en los Boletines oficiales de provincia, con un mes de anticipacion, el dia en que se hayan de empezar los ejercicios, para conocimiento de los interesados. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 de Enero de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 26.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia Civil y demás que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al gitano cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y conseguido lo remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Sahagun, por quien es reclamado. Zamora 7 de Enero de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Se llama Ramon Moto: edad 43 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, barba id., cara redonda, color moreno: es algo sordo y lleva en su compañía á su sobrino Alejandro Motos.

Núm. 27.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Atrasos de Contribuciones estinguidas.

El Sr. Gobernador se ha servido pasar á esta Administracion para su cumplimiento é insercion del Boletin oficial de la provincia, la orden que á la letra dice asi:

Comision central de liquidacion y cobranza de atrasos por rentas y contribuciones.—Enterada esta Oficina central de la comunicacion de V. S. de 24 de Noviembre próximo pasado, y de las esposiciones que á la misma acompaña deducidas por los Ayuntamientos de Padornelo, Villanueva y Requejo en solicitud de que se les admita la consignacion del 30 por 100 de sus debitos por contribuciones estinguidas, mediante á que se encuentran en iguales circunstancias que Coreses y otros pueblos á quienes se ha concedido dicha gracia, ha acordado acceder á esta pretension y desde luego autoriza á V. S. para que se sirva señalar á dichos Ayuntamientos y á los demás que se hallen en el

mismo caso, un corto término dentro del cual deberán consignar el 30 por 100 del importe de sus descubiertos á favor del Tesoro público y solventar por completo lo que corresponda á participes, previniendo á las Administraciones respectivas, cuiden de noticiar á esta Comision central el resultado de este servicio, remitiendo nota espresiva de la cantidad á que asciende la consignacion, y del 70 por 100 cuyo ingreso se omite. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1852.—Rafael de Garay.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos á los cuales alcanza la gracia otorgada, con cuyo objeto se les haga saber por los actuales Alcaldes, previniéndoles que en el término de 20 dias consignen en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el 30 por 100 de sus descubiertos, Zamora 28 de Diciembre de 1852.—Gregorio Martin Fernandez.

Núm. 28.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la madrugada del 28 de Diciembre próximo pasado, tres hombres desconocidos robaron de la casa de D. Juan Palencia, vecino de Villanueva de S. Mancio, un macho de edad cerrada, pelo pardo, bastante ancho, alzada como de siete cuartas y tres dedos, un caballo negro tambien cerrado, de alzada como de seis cuartas y media, aparejado con silla y freno de baqueta blanca; treinta y ocho napoleones y varias monedas de veinte y uno y cuarillo, una capa de paño pedroso con bozos de raso de lana fondo encarnado y enrramado verde, otra á medio uso de paño Villaoslada con bozos de pana negra, unos botines de montar, paño Bernardo en buen uso y el atado de broches, un pantalon de paño rayado color de miel, y varios otros efectos. Los ladrones eran, uno alto vestía pantalon de pana, anho alpargatas, faja encarnada, chaqueta negra, sombrero negro redondo, con un cachorrillo. Otro mas pequeño, vestía pantalon y chaqueta negra, alpargatas, sombrero blanco, color bueno, tiznado en las megillas y nariz, armado con otro cachorrillo: y otro mas bajo, vestía pantalon y chaqueta negra alpargatas, sombrero redondo negro, color moreno, redondo de cara y armado con una pistola. Se encarga á las justicias, guardias civiles y demás autoridades de la provincia, la práctica de las mas eficaces diligencias en sus respectivos distritos, para conseguir la aprehension de dichos mal hechores y efectos robados, poniéndolos en su caso á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rioseco que conoce de la causa.

Núm. 29.

D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Hago saber: que en uno de los dias veinte y

veinte y uno del que rije ha sido robada en esta misma Ciudad una casa que tiene arrendada D. Rafael Ramon Belmonte, vecino de Navasfrias, y como se crea con suficiente fundamento que Juan Sanz, natural de Córdoba, soltero y sombrerero, de treinta años de edad, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara regular y de buen color, con una cicatriz en el labio superior; que viste chaqueta de calesero con broches dorados, chaleco castreado con botones de plata, pantalon color de aceituna, faja encarnada con listas de colores y sombrero calañés ó sea gorrilla andaluza; he acordado por providencia de este dia en la causa que al efecto instruyo expedir el presente anuncio por el cual á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, destacamentos de Guardia civil y demás empleados de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision á la cárcel pública de este juzgado del sujeto contenido en el mismo; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia. Dado en Ciudad-Rodrigo á 24 de Diciembre de 1852.—Martin Maroto Calderon.—Por su mandado, Telesforo Mayor.

Núm. 30.

D. José Sabatér, Juez de Rentas de esta provincia. Cito, llamo y emplazo á D. Juan Sanchez, vecino que ha sido del arrabal de S. Frontis y despues del de Cabañales de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye contra los culpables en los perjuicios causados á la Hacienda en la capitalizacion y venta de varias fincas pertenecientes á la Nacion. Lo que cumplirá dicho D. Juan Sanchez, bajo de apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 23 de Diciembre de 1852.—José Sabatér. Licenciado, Angel Bustamante.

Núm. 31.

D. José Sabatér, Juez de Rentas de Zamora y su Provincia. Cito, llamo y emplazo á D. Juan Sanchez vecino que ha sido del arrabal de S. Frontis y despues del de Cabañales de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designa, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye contra los culpables en los perjuicios causados á la Hacienda en la capitalizacion y venta de varias fincas pertenecientes á la Nacion, lo que cumplirá dicho D. Juan Sanchez, bajo de apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio

que haya lugar. Zamora 31 de Diciembre de 1852.—doy fé José Sabatér. L. Angel Bustamante.

Núm. 32.

D. José Sabatér, Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Montero Sanchez, procesado en este Juzgado de Rentas con Maria Rosa Lloca, por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designa comparezca en este tribunal y escribanía del que refrenda con el objeto de oír sentencia en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora 26 de Diciembre de 1852.—José Sabatér.—L. Angel Bustamante.

Núm. 33.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Director de la Escuela normal elemental de instruccion primaria de las Islas Baleares dotada con ocho mil reales de sueldo anual y casa; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los que aspiren á ella y estén en el caso de poderla obtener, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á este Ministerio en el término de un mes por conducto de sus gefes.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los aspirantes á dicha plaza. Salamanca 18 de Diciembre de 1852.—Tomás Bolestá.

Núm. 34.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, su dotacion es de 112 fanegas de centeno, pagadas por los vecinos en el mes de Agosto y los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte hasta el 2 de Febrero que será su provision. El agraciado no entrará á ejercer su plaza hasta el dia 29 de Junio próximo de 1853, por estar convenidos con el cirujano de Fornillos Samir 26 de Diciembre de 1852, —El Alcalde, Lucas Lopcz.—P. A. D. A., Atilano Rodriguez.

CUADRO MÉTRICO.

Por Gracia y Justicia fué remitido á los tribunales y diócesis y por Gobernacion recomendado á sus dependencias, ayuntamientos etc. el de D. Antonio Valcarcel y Quiroga. Su coste, del que se franqueará recibo, es de abono en cuentas. Se despacha en Zamora casa de D. José Rodriguez Montesinos, á siete reales ejemplar.

Imprenta de Nicanor Fernandez de Fernandez.